



**UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LAS EXPORTACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO”.

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**EYENNINH JAEL MUÑOZ RIVADENEYRA**

ASESOR DE TESIS:

**LIC. Alfredo Enríquez Hernández**

**COATZACOALCOS, VERACRUZ. FEBRERO 2007.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LAS EXPORTACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA  
JURÍDICO**

**I N D I C E**

**PAG**

**INTRODUCCION**

**DELIMITACION DE OBJETIVOS**

Objetivos Generales

Objetivos Particulares

Objetivos Específicos

## **CAPITULO 1. Que es la Exportación?**

1.1 Definición de Exportación

1.2 Aduana Mexicana

## **CAPITULO 2. Marco Jurídico Mexicano**

2.1 Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos

2.2 Ley Aduanera

2.3 Ley de Comercio Exterior

2.4 Reglas Generales en Materia de  
Comercio Exterior

2.5 Ley del Impuesto General de Importación y  
Exportación (Tigie)

## **CAPITULO 3. Agente Aduanal**

### **3.1 Función del Agente Aduanal**

## **CAPITULO 4. Requisitos y Documentos**

### **4.1 Requisitos**

### **4.2 Documentos**

#### **4.2.1 Ley Aduanera**

#### **4.2.2 Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior**

#### **4.2.3 Ley del Impuesto General de Importación y Exportación**

#### **4.2.4 Documentos en la Exportación**

## **CAPITULO 5. Regulaciones y Restricciones**

### **no Arancelarias**

- 5.1 Cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias
  - 5.1.1 Permisos Previos
  - 5.1.2 Cupos
  - 5.1.3 Normas Oficiales Mexicanas (NOM)
    - 5.1.1.1 Emisión y Aplicación de las NOM
    - 5.1.1.2 Certificación de las NOM
    - 5.1.1.3 Obtención de un Certificado NOM

## **CAPITULO 6. Contrato Internacional**

- 6.1 Que es un Contrato?

## 6.2 Contrato Comercial

Internacional

## 6.3 Autonomía contractual

## 6.4 Compraventa

## 6.5 La Compraventa puede ser civil

o mercantil

## 6.6 Elementos de la Compraventa

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## ANEXOS

Anexo 22 RGMCE

Tipo de Operación



Regulaciones y Restricciones no arancelarias

Apéndice 2 claves de pedimento

Apéndice 9 Regulaciones y Restricciones

no arancelarias

**GLOSARIO**

**BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

En el entorno de comercio internacional las Exportaciones juegan un papel básico para la economía de nuestro país, es por eso que en el presente trabajo además de abarcar los temas necesarios para saber que es la exportación, se conocerán los aspectos jurídicos que envuelven esta actividad económica internacional, ya que muchas veces los empresarios, Pymes o emprendedores realizan planes de Exportación, pero con desconocimiento total sobre los aspectos jurídicos fundamentales del Derecho que la regulan, de esta manera quienes se emprendan en el ámbito de las Exportaciones podrán consultar el presente trabajo para conocer los principales marcos referenciales.

## **DELIMITACION DE OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Conocer la información jurídica necesaria que existe en el entorno de las Exportaciones.

### **OBJETIVOS PARTICULARES**

1. Abordar aspectos jurídicos de las Exportaciones
2. Despertar el interés sobre la Exportación
3. Contribuir al conocimiento jurídico

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Abstraer de la Normatividad vinculada con las Exportaciones los principios más importantes para su desarrollo.

2. Dar a conocer aspectos jurídicos que quienes desean exportar desconocen por no formar parte de un Plan de Exportación.

## CAPITULO I

### QUE ES LA EXPORTACION?

#### *1.1 Definición de Exportación*

Desde el punto de vista aduanal la exportación está definida como el régimen aduanero que permite la salida legal de las mercancías del territorio aduanero para su uso o consumo en el mercado exterior.

Si se quiere una respuesta rápida y sencilla, exportar es simplemente vender un producto o servicio a otro país.

Cuando una mercancía es presentada en la aduana para su salida del país, se debe informar en un documento oficial (pedimento) el destino que se pretende dar a dicha mercancía.

Las personas que deseen traer mercancías a territorio nacional o enviarlas a otro país deben cumplir con diversos requisitos

1. Inscribirse en el Padrón de Exportadores Sectorial.
2. Contratar los servicios de un agente o apoderado aduanal para que en su nombre realice los trámites correspondientes.
3. Cumplir con las restricciones y regulaciones que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación señalen para la mercancía.

Todas las mercancías que salgan de México están sujetas al pago de impuestos y, en su caso, al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, los cuales se verifican de acuerdo con su fracción arancelaria.

La fracción arancelaria de una mercancía emana del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, que pretende una clasificación uniforme de mercancías para el comercio internacional, en donde una mercancía podrá ser clasificada y reconocida en cualquier parte del mundo sin importar el idioma en un país determinado.

En nuestro país, la clasificación arancelaria se practica con la aplicación estricta de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).

La clasificación de una mercancía requiere la intervención de un especialista, por lo que debe contratar asesoría de un agente aduanal, ya que es el especialista para clasificar arancelariamente las mercancías, de acuerdo con sus características físicas y su composición, en su caso. Igualmente, es la persona encargada de llevar a cabo los trámites de importación en su nombre.



## ***1.2 Aduana Mexicana***

Las Aduanas son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

Son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas

Sus principales objetivos son:

- segurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan
- Hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras
- Recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior

Carlos Anabalón Ramírez, la define como el organismo estatal encargado de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, vigilando y fiscalizando su paso a través de las fronteras del país, aplicando las normas legales y reglamentarias relativas a la importación, exportación y demás regiones aduaneras; formando las estadísticas de este tráfico; determinando y percibiendo los tributos que

lo afectan u otorgando las exenciones o franquicias que lo benefician, y cumpliendo con las demás funciones que las leyes le encomiendan.

El Consejo de Cooperación Aduanera define a la Aduana como los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías”.

Por lo anterior podemos definir las funciones principales de la Aduana:

1. Recaudar los tributos aduaneros
2. Recaudar las cuotas compensatorias
3. Formar las estadísticas del comercio exterior

4. Prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros
5. Prevenir y reprimir el tráfico de drogas y estupefacientes
6. Registrar los controles sanitarios y fitosanitarios
7. Registrar el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias
8. Verificar los certificados de origen de mercancías con preferencias tarifarias
9. Controlar el uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior
10. Impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legislaciones ecológicas nacionales e internacionales

## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO MEXICANO

#### *2.1 Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*

##### **Título Séptimo**

##### **Previsiones Generales**

**Artículo 131.-** Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de

toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

**Artículo 133.**– Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

### **Sección Tercera**

#### **De las Facultades del Congreso**

**Artículo 73.**– El Congreso tiene facultad:

XXIX.– Para establecer contribuciones:

1o. – Sobre el comercio exterior;

El artículo 131 se refiere a ciertos derechos y obligaciones que varios preceptos de la ley fundamental otorgan o imponen a la federación, este numeral tiene relación con el artículo 73 fracción XXIX, en cuya virtud el Congreso de la Unión tiene la facultad de establecer contribuciones sobre el Comercio Exterior.



## ***2.2 Ley Aduanera***

### **Título Primero**

### **Disposiciones Generales**

### **Capítulo Único**

**ARTICULO 1o.**– Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

*Párrafo reformado DOF 30-12-1996*

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

## **Título Segundo**

### **Control de aduana en el despacho**

#### **Capítulo I**

##### **Entrada, salida y control de mercancías**

**ARTICULO 10.** La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.

La Secretaría mediante reglas, podrá autorizar en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo, la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTICULO 11.** Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.

### **Título Tercero**

**Contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior**

#### **Capítulo I**

**Hechos gravados, contribuyentes y responsables**

**ARTICULO 51.** Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

II. General de exportación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

**ARTICULO 52.-** Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

*Párrafo reformado DOF 31-12-2000*

La Federación, Distrito Federal, estados, municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.
- II. El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- III. El mandante, por los actos que haya autorizado.

(Se deroga el último párrafo).

*Párrafo adicionado DOF 31-12-1998. Derogado DOF 31-12-2000*

### **Capítulo III**

#### **Base gravable**

#### **Sección Segunda**

## **Del impuesto general de exportación**

**ARTICULO 79.** La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en dichas facturas o documentos no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

## **Capítulo IV**

### **Determinación y pago**

**ARTICULO 83.** Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado. Dichos pagos se deberán efectuar en cualquiera de los medios que mediante reglas establezca la Secretaría. El pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

#### **Título Cuarto**

#### **Regímenes aduaneros**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones comunes**

**ARTICULO 90.** Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser



destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

**A. Definitivos.**

I. De importación.

II. De exportación.

**B. Temporales.**

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

II. De exportación.

a) Para retornar al país en el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación o reparación.

**C. Depósito Fiscal.**

D. Tránsito de mercancías.

I. Interno.

II. Internacional.

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

F. Recinto fiscalizado estratégico.

## Capítulo II

### Definitivos de importación y de exportación

**ARTICULO 95.** Los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

## **Sección Segunda**

### **De exportación**

**ARTICULO 102.** El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

**ARTICULO 103.-** Efectuada la exportación definitiva de las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrá retornar al país sin el pago del impuesto general de importación, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional. Las autoridades aduaneras podrán autorizar la prórroga de dicho plazo cuando existan causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado con anterioridad al vencimiento del mismo.

*Párrafo reformado DOF 30-12-1996*

Cuando el retorno se deba a que las mercancías fueron rechazadas por alguna autoridad del país de destino o por el comprador extranjero en consideración a que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, se devolverá al interesado el impuesto general de exportación que hubiera pagado.

En ambos casos, antes de autorizarse la entrega de las mercancías que retornan se acreditará el reintegro de los beneficios fiscales que se hubieran recibido con motivo de la exportación.

No podrán acogerse a lo establecido en este artículo, las exportaciones temporales que se conviertan en definitivas de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo de esta Ley.

*Párrafo adicionado DOF 31-12-1998*

Las maquiladoras o empresas con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubieran retornado al extranjero los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, podrán retornar dichos productos a territorio nacional cuando hayan sido rechazados por las razones señaladas en este artículo, al amparo de su programa. En este caso, únicamente se pagará el impuesto general de importación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras que originalmente fueron importadas temporalmente al amparo del programa, de acuerdo con los porcentajes de incorporación en el producto que fue retornado, cuando se efectúe el cambio de régimen a la importación definitiva. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas las mercancías que pueden sujetarse a lo dispuesto en este párrafo y los requisitos de control.

*Párrafo adicionado DOF 30-12-2002*

### **Capítulo III**

#### **Temporales de importación y de exportación**

##### **Disposiciones generales**

##### **Sección Segunda**

##### **Exportaciones temporales**

##### **I Disposiciones generales**

**ARTICULO 113.** La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas se sujetará a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior.
- II. Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

**ARTICULO 114.-** Los contribuyentes podrán cambiar el régimen de exportación temporal a definitiva cumpliendo con los requisitos que establezcan esta Ley y la Secretaría mediante reglas.

*Párrafo reformado DOF 30-12-1996*

Cuando las mercancías exportadas temporalmente no retornen a territorio nacional dentro del plazo concedido, se considerará que la exportación se convierte en definitiva a partir de la fecha en que se venza el plazo y se deberá pagar el impuesto general de exportación actualizado desde que se efectuó la exportación temporal y hasta que el mismo se pague.

## ***2.3 Ley de Comercio Exterior***

### **Título I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Capítulo Único**

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Artículo reformado DOF 24-01-2006

### **Título VIII**

#### **Promoción De Exportaciones**



## Capítulo I

### Disposiciones Generales

Artículo 90.- La promoción de las exportaciones tendrá como objetivo la consolidación y la mejoría cuantitativa y cualitativa de las exportaciones de productos manufacturados, agroindustriales, servicios y tecnología mexicanos en los mercados internacionales. Para ello se concertarán programas anuales con los organismos representativos de sectores productivos a fin de realizar una eficaz asignación de recursos.

Párrafo reformado DOF 24-01-2006

Las actividades de promoción de exportaciones buscarán:

I. Aprovechar los logros alcanzados en negociaciones comerciales internacionales;

II. Facilitar proyectos de exportación, con prioridad en el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

III. Contribuir a resolver los problemas que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales y establecer un programa permanente de desregulación y simplificación administrativa en materia de exportaciones, incluyendo aquellos derivados de los mecanismos de solución de controversias previstos en los tratados internacionales de los que México sea parte;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

IV. Proporcionar de manera expedita los servicios de apoyo del comercio exterior y los beneficios que los programas oficiales de fomento a las exportaciones establezcan, y

Fracción reformada DOF 24-01-2006

V. Las demás acciones que señalen expresamente otras leyes o reglamentos.

Fracción reformada DOF 24-01-2006

La Secretaría podrá diseñar, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, mecanismos de coordinación de las actividades de promoción. La coordinación de la promoción tendrá por objeto establecer lineamientos generales para el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de exportaciones.

## **Capítulo II**

### **Instrumentos de promoción**

Artículo 91.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá las medidas y los mecanismos necesarios para la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior, por lo que en coordinación con las dependencias competentes, deberá

establecer mediante decretos, programas de promoción vinculados a la infraestructura, capacitación, coordinación, organización, financiamiento, administración fiscal y aduanera y modernización de mecanismos de comercio exterior, siempre y cuando se trate de prácticas internacionalmente aceptadas.

Asimismo, la Secretaría deberá establecer mediante acuerdos, aquellas medidas necesarias para la aplicación de los programas e instrumentos citados en el párrafo anterior.

Artículo reformado DOF 13-03-2003, 24-01-2006

Artículo 92.- El Premio Nacional de Exportación tendrá por objeto reconocer anualmente el esfuerzo de los exportadores nacionales y de las instituciones que apoyen la actividad exportadora. El procedimiento para la selección de los ganadores del premio, las diferentes

categorías del mismo, la forma de usarlo y las demás disposiciones relacionadas con el mismo se establecerán en el reglamento.

Artículo reformado DOF 24-01-2006

## ***2.4 Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior***

El Código Fiscal de la Federación señala que las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicaran anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

El ordenamiento que agrupa las disposiciones de carácter general aplicables al comercio exterior, para fines de identificación, y por el tipo de leyes que abarcan, se denomina Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

El objeto de dicha Resolución es el publicar anualmente una parte de las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, y el de agruparlas para facilitar su conocimiento. Es aplicable con las contribuciones y aprovechamientos

federales que se deban pagar con motivo de las operaciones de comercio exterior.

Su contenido se divide de acuerdo con las diversas legislaciones que regulan cuestiones de comercio exterior.

## ***2.5 Ley del Impuesto General de Importación y Exportación***

**Ley Aduanera**

**Capítulo III**

**Base gravable**

**Sección Primera**

**Del impuesto general de importación**

ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que



concurran todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

ARTICULO 65. El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:

- a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
- b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.
- c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
- d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.

## **Sección Segunda**

### **Del impuesto general de exportación**

ARTICULO 79. La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en dichas facturas o documentos no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

ARTICULO 83. Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado. Dichos pagos se deberán efectuar en cualquiera de los medios

que mediante reglas establezca la Secretaría. El pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

## CAPITULO III

### AGENTE ADUANAL

#### *3.1 Función del Agente Aduanal*

Ley Aduanera

Sección Primera

Agentes aduanales

**ARTICULO 159.** Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

Para obtener la patente de agente aduanal se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

*Fracción reformada DOF 30-12-1996*

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.

*Fracción reformada DOF 30-12-1996, 30-12-2002*

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

*Fracción reformada DOF 30-12-1996*

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

VIII. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

IX. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

*Fracción reformada DOF 31-12-1998*

Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

La Secretaría podrá expedir, a petición del interesado, patentes de agente aduanal que legitimen a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa. Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo.

**ARTICULO 161.** La patente de agente aduanal le da el derecho a la persona física que haya obtenido la autorización a que hace referencia el artículo 159 de esta Ley, a actuar ante la aduana de adscripción para la que se le expidió la patente. El agente aduanal podrá solicitar



autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses, siempre que previamente se verifique que el agente aduanal se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ningún caso se podrá autorizar a un agente aduanal a efectuar despachos en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción. Cuando el agente aduanal expresamente renuncie a una aduana que le hubiera sido autorizada conforme al párrafo anterior de este artículo, podrá presentar solicitud para que se le autorice actuar en otra aduana.

En los casos de supresión de alguna aduana, los agentes aduanales a ella adscritos o autorizados, podrán solicitar su sustitución al Servicio de Administración Tributaria.

El agente aduanal podrá actuar en aduanas distintas a la de su adscripción o a las que le hubieran sido autorizadas, en los siguientes casos:

I. Para promover el despacho para el régimen de tránsito interno de mercancías que vayan a ser o hayan sido destinadas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción o en las demás que tenga autorizadas.

II. Cuando la patente se le hubiera expedido en los términos del último párrafo del artículo 159 de esta Ley.

## **Sección Segunda**

### **Apoderados aduanales**

**ARTICULO 168.** Tendrá el carácter de apoderado aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

## CAPITULO IV

### REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EXPORTAR

#### *4.1 Requisitos*

1. Estar registrado como persona moral o física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
2. Hacer un análisis de la empresa
3. Verificar la competitividad del producto
4. Estar inscritos en el Padrón de Exportadores de Sectores Específicos.

## ***4.2 Documentos***

### ***4.2.1 Ley Aduanera***

ARTICULO 36. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

II. En exportación:

a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

Párrafo adicionado DOF 30-12-2002

En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de esta Ley, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el exportador, agente o apoderado aduanal.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía

eléctrica, las de petróleo crudo, gas natural y sus derivados cuando se hagan por tubería o cables, así como cuando se trate de menajes de casa.

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas.

Para los efectos de este artículo, los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en esta Ley para cada régimen aduanero, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar las obligaciones que pueden ser



cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.

Párrafo adicionado DOF 01-01-2002

Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

#### ***4.2.2 Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior.***

2.2.9. Para los efectos del artículo 19, fracción XI de la Ley del IEPS, los exportadores de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), B) y C) de la Ley del IEPS, deberán estar inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial, el cual estará a cargo de la AGA.

**4.2.3 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L.  
..... 25%
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. ....30%
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L.  
.....50%

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles  
incristalizables. ....50%

C) Tabacos labrados:

1. Cigarros..... 160%

2. Puros y otros tabacos labrados. .... 160%

3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a  
mano. .... 30.4%

#### ***4.2.4 Documentos en la Exportación***

Normalmente, los documentos que son requeridos en la exportación son:

DOCUMENTO	PROPORCIONADO POR
Factura pro-forma	Exportador
Pedido	Importador
Permisos de exportación (si se necesita)	Secretaria de economía u otras secretarias.
Factura comercial	Exportador
Pedimento	Agente aduanal
Conocimiento de embarque marítimo	Agente naviero
Conocimiento de embarque aéreo (guía aérea)	Agente de carga aérea
Conocimiento de	Ferrocarriles nacionales de

embarque ferrocarril (talón)	México
Certificado de origen	Cámaras correspondientes
Certificado de peso	Cias. de control y autoridades portuarias
Certificados de calidad	Cias. de control y calidad
Certificados fitosanitarios	Secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación.
Certificados sanitarios	Secretaria de salud
Póliza de seguros	Compañía de seguros
Póliza d fianza	Compañía de fianzas
Lista de empaque y peso	Exportador
Lista de embarque	Exportador

# CAPITULO V

## REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

### *5.1 Cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias*

Estas medidas se establecen a través de acuerdos expedidos por la SE o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente (Sagarpa, Semarnat, Sedena, Salud, SEP, etc.), pudiendo establecerse en los siguientes casos:

- I. Para corregir desequilibrios de la balanza de pagos
- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia

III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte

IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países

V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología. Estas medidas deben someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior de la SE y publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*, siempre y cuando no se



trate de medidas de emergencia. En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que le corresponda de acuerdo con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación.

### ***5.1.1 Permisos previos***

Un permiso previo es una regulación no arancelaria que se utilizan para importar determinadas mercancías que están controladas; es un instrumento utilizado por la SE en la importación y exportación de bienes sensibles, para sostener la seguridad nacional y la salud de la población, así como controlar la explotación de los recursos naturales y preservar la flora y la fauna, regulando la entrada de mercancía. De los bienes sujetos al requisito de permiso previo de importación tenemos entre otros, productos petroquímicos, maquinaria usada, vehículos, prendas de vestir, computadoras, armas y llantas usadas.

La SE indica en los permisos las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía por importar y los datos o

requisitos que sean necesarios, pudiéndose solicitar su modificación o prórrogas.

Los permisos, para su control, se expiden en papel seguridad o en tarjeta inteligente para su descargo electrónico.

### ***5.1.2 Cupos***

Con la entrada en vigor del TLCAN, se estableció el certificado de cupo de importación, con objeto de llevar un control de los cupos negociados al amparo de los Tratados. Se debe entender por cupo una cantidad determinada de mercancías que entrarán bajo un arancel preferencial (arancel cupo) a la importación durante un tiempo determinado, es decir, tendrán una vigencia, la cual se establece en el cuerpo del Certificado de cupo. Estos certificados son expedidos por la SE en papel seguridad y se otorgan a las empresas por medio de licitaciones públicas o asignación directa.

### ***5.1.3 Normas Oficiales Mexicanas (NOM)***

Tienen como finalidad establecer la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales.

Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las NOM.

En el mismo sentido, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada NOM, sus similares que se importen también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

### ***5.1.3.1 Emisión y aplicación de las NOM***

Antes de la internación al país de una mercancía sujeta al cumplimiento de una NOM, se deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente que regula el producto o servicio correspondiente, o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido reconocidos o aprobados por las dependencias competentes (SE, SHCP, SAT, a través de las autoridades aduaneras; Salud, Sagarpa, Semarnat y Sedena, entre otras).

El incumplimiento de las NOM es sancionado de conformidad con la Ley de la materia. Así tenemos que en la Ley Aduanera, por ejemplo, las NOM son consideradas como regulaciones y restricciones no arancelarias, distintas de las cuotas compensatorias y en aquellos casos de incumplimiento las autoridades aduaneras podrán

proceder al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, cuando se trate de NOM referentes a información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de una visita domiciliar o una verificación de mercancías en transporte, a independientemente de su multa respectiva, por lo que se impondrá multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de dichas regulaciones y restricciones no arancelarias. Dicha multa será del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías cuando omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las NOM.

En México, al igual que existe gran diversidad de mercancías, también se ha establecido un gran número de

NOM, emitidas por las diversas Secretarías atendiendo a su competencia, y es obligatorio su cumplimiento.

A partir del 28 de diciembre de 1995, se dispuso mediante un *Acuerdo, que identifica a las Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, aquellas mercancías identificadas por fracción y nomenclatura que requieren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la SE,* fundamentalmente sobre cuestiones de calidad e información comercial o seguridad. El Acuerdo antes citado se ha modificado en diversas ocasiones, La última modificación se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el día 27 de Marzo de 2002 y reformado por



publicaciones en el mismo órgano el 8 de Noviembre de 2002, 11 de Julio de 2003, 5 de Enero del 2004, 15 de Abril del 2004 y el 3 de Febrero del 2005

### ***5.1.3.2 Certificación de las NOM***

La certificación de las NOM sirve para comprobar el cumplimiento con una NOM y garantizar a los consumidores que el producto cumple con las especificaciones respectivas y por ende respeta su salud e integridad física, ya que los productos han cubierto las pruebas y requisitos mínimos de seguridad y calidad.

### ***5.1.3.3 Obtención de un Certificado NOM***

El medio para demostrar en las aduanas el cumplimiento de las normas oficiales ordinarias, así como las de emergencia, es la presentación del Certificado NOM, expedido por aquellas instituciones de certificación debidamente acreditadas ante la Dirección General de Normas, dependiente de la SE. Un certificado NOM se obtiene de los organismos de certificación del producto, ANCE, acreditado para certificar productos eléctricos y gas; NYCE, para productos electrónicos y llantas; y la Dirección General de Normas, en el caso de normas competencia de la SE, cuando en la rama o sector no exista organismo de certificación acreditado.

No todas las NOM requieren certificación; sólo requieren el Certificado NOM las que corresponden al cumplimiento sobre la seguridad de los productos. Las NOM de

información comercial son autoaplicativas y para tener seguridad sobre su correcto cumplimiento existen unidades de verificación de información comercial que emiten las constancias correspondientes sobre la legalidad de las etiquetas, envases, garantías, instructivos, etc., o bien dictámenes de cumplimiento cuando la verificación se hace a productos ingresados al país bajo esta opción y se encuentran en almacenes generales de depósito o bodegas particulares de importadores.

## CAPITULO VI

### CONTRATOS INTERNACIONALES

#### *8.1 Qué es un contrato*

De acuerdo con la legislación mexicana (Código Civil Federal) “los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos” (Artículo 1793, Código Civil Federal).

## ***8.2 Contrato comercial internacional***

Es el acuerdo de la voluntad entre dos o más partes domiciliadas (domicilio social) en diferentes países, con el objeto de establecer sus respectivas obligaciones y derechos recíprocos en determinadas cuestiones comerciales. Este acuerdo de voluntades puede ser o no escrito. Sin embargo se recomienda que sí se formalice por escrito, ya sea en forma manuscrita o impresa, con firmas autógrafas o a través de medios electrónicos (con firma electrónica).

El contrato internacional es una fuente generadora de derechos y obligaciones, el cual surge cuando las partes tienen su establecimiento en estados diferentes, es decir que una parte hace una oferta y la otra parte, en el

extranjero, la acepta expresamente, y da a conocer dicha aceptación a la otra parte, en tiempo y forma, o viceversa. El objeto del contrato debe versar sobre asuntos comerciales lícitos.

### ***8.3 Autonomía contractual***

Existe un principio reconocido universalmente en el ámbito del derecho, que establece que las partes contratantes gozan de absoluta libertad para estipular en los contratos todos aquellos términos y condiciones que consideren convenientes para el buen desarrollo de sus negociaciones. Sin embargo, no se pueden incluir cláusulas que vayan en contra de las leyes o de las buenas costumbres. Así por ejemplo, no sería válido un contrato cuyo fin fuera la compraventa de estupefacientes, ya que las leyes prohíben su comercialización.

En este sentido, podemos decir que el texto de cualquier contrato tiene que recoger los derechos y las obligaciones que asumen las partes. Habrá que incorporar cláusulas



contractuales sobre los aspectos razonablemente previsibles, como, por ejemplo, el retraso de los medios de transporte, pero también habrá que incluir la eventual ocurrencia de sucesos imprevisibles.

#### ***8.4 Compraventa***

Es el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, transmite la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un precio cierto y en dinero.

### ***8.5 La compraventa puede ser civil o mercantil:***

Es civil, la que no tiene carácter comercial.

Es mercantil, la compraventa hecha entre comerciantes, o la de mercancías con ánimo de especulación comercial, con ánimo de lucro. Normalmente es mercantil cuando se compra para revender.

### ***8.6 Elementos de la compraventa***

Oferta: Propuesta de contrato dirigida a una o más personas (esta generalmente incluye los siguientes elementos: información del oferente, tipo y características de la mercancía, condiciones de pago, momento y lugar de entrega, entre otras).

Aceptación: Consentimiento respecto de la oferta. La aceptación que contenga adiciones, limitaciones u otras modificaciones, se le considera como una contra oferta, que a su vez requerirá la aceptación por parte del oferente, mismo que a su vez requerirá aceptación de la otra parte para que se perfeccione el contrato.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al realizar un Plan de Exportación, se define la estrategia de entrada a los mercados extranjeros y la planeación de la forma de operación mas recomendable dependiendo de las características de la empresa exportadora, el producto y el mercado meta, pero el emprendedor o PyMe de este proyecto no toma de ninguna manera en cuenta para formar parte de este Plan de Exportación, los aspectos jurídicos que envuelven la a Exportación, es por eso que el presente trabajo desarrolla los principales temas en capítulos para que quien desee iniciarse en la Exportación los considere y no caiga en desconocimiento cuando se le presente en el Proceso de Exportación, alguna situación de

índole jurídica con algunos de los Sujetos de Comercio Internacional.

## A N E X O S

### ANEXO 22 INSTRUCTIVO PARA LLENADO DEL PEDIMENTO

#### VER APENDICE 2 CLAVES DE PEDIMENTO

2. T. OPER.            Leyenda que identifica al tipo de operación.

(IMP) Importación.

**(EXP) Exportación/retorno.**

(TRA) Tránsitos.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo

es opcional.

**VER APENDICE 9 REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO  
ARANCELARIAS**

**REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS**

1. **PERMISO.** La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo 22.
  
2. **NUMERO DE PERMISO.** El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones

no arancelarias.

3. FIRMA            En ocho caracteres, la firma electrónica  
DESCARGO.        que se da de acuerdo al permiso o  
                         certificado proporcionado cuando  
                         corresponda.

En operaciones por parte de empresas con Programa IMMEX, se deberá declarar el Complemento de autorización correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas.

En operaciones al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de



Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá declarar el Complemento de Autorización correspondiente.

4. VAL. COM. DLS. Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.
5. CANTIDAD UMT/C. Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

## APENDICE 2

### CLAVES DE PEDIMENTO

#### REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
A1	IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.	Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.  Salida de mercancías del territorio nacional para

permanecer en el extranjero  
por tiempo ilimitado.

Importación definitiva de  
vehículos por misiones  
diplomáticas, consulares y  
oficinas de organismos  
internacionales, y su personal  
extranjero, conforme al  
Acuerdo relativo a la  
importación de vehículos en  
franquicia diplomática.

**APENDICE 9 REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO  
ARANCELARIAS SECRETARIA DE ECONOMIA**

CLAVE	DESCRIPCION
C4	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7°. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES

	<p>COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).</p>
--	--

## SECRETARIA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCION
S6	<p>AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.</p>
S7	<p>AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.</p>

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	DESCRIPCION
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.

COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS

CLAVE	DESCRIPCION
PF	AUTORIZACION, GUIA ECOLOGICA Y/O REGULACIONES POR PARTE DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

#### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DESCRIPCION
D1	AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

#### SECRETARIA DE ENERGIA

CLAVE	DESCRIPCION
N6	AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

#### INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLAVE	DESCRIPCION
AH	MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

#### INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE	DESCRIPCION
BA	MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.



**CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS  
ESTATALES**

CLAVE	DESCRIPCION
FE	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

## GLOSARIO

**Aduanas** Son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

**Agente Aduanal** Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

**Autoridad aduanera** Es la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

**Clasificación arancelaria** Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben presentar los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.

**Cuotas compensatorias** Son los derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinado o determinados países para compensar el monto de la subvención concedida a la exportación de estos productos / Medida de regulación o restricción no arancelaria que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y se aplican independientemente del arancel que corresponda a las mercancías / Son los derechos antidumping y cuotas o derechos compensatorios, según la legislación de cada parte del tratado.

**Cupos de importación o exportación** Capacidad permitida tanto al régimen de importación como de exportación en cuanto a cantidad y tiempo.

**Despacho aduanero** Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

**Fracción arancelaria** Es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado.

**Impuestos al comercio exterior** Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen

las leyes por las operaciones de internación y externación en el territorio nacional de bienes y servicios. **Infracción.** Es el hecho de violación por fallar en el cumplimiento de la ley o de no hacer lo que la ley indica.

**Ley** Norma jurídica obligatoria y general dictada por un órgano legítimo para poder regular la conducta de los hombres o para establecer otros órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Mercancías** Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional aun cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial. De acuerdo con la Ley Aduanera, se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

**Normas oficiales mexicanas (NOM)** Es una regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las dependencias competentes, con una multiplicidad de finalidades, cuyo contenido debe reunir ciertos requisitos y seguir el procedimiento legal.

**Pedimento** El pedimento es un documento fiscal elaborado en un formato aprobado por la SHCP, dicho formato es

dinámico, conformado por bloques en los cuales los importadores, exportadores y agente o apoderado aduanal, deberán únicamente imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada como: la cantidad y tipo de mercancía, los datos que permitan la identificación de la mercancía, el origen, valor y base gravable, además el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, la aduana o sección aduanera de ingreso y la de despacho, el tipo de operación, el régimen aduanero, entre otros datos y documentos que deben de anexarse al citado pedimento.

Este formato es presentado ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal quienes actúan como consignatarios o mandatarios de los importadores y exportadores y es un documento aduanero de suma importancia en materia de comercio exterior, con el que se ampara la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país.

**Restricciones no arancelarias** Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal.

**Responsables solidarios** Serán los mandatarios, los agentes aduanales, el propietario o tenedor de las mercancías, del pago de impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público** Considerado como el órgano máximo para desarrollar diversas actividades en materia fiscal.

**Sistema armonizado** Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus notas interpretativas, que en México ha sido publicado bajo la forma de las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación.

## BIBLIOGRAFIA

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., *Guía básica para el exportador*, Bancomext, 12ava edición, México 1997

Celorio Blasco Carlos, *Diseño del embalaje para exportación*, Bancomext, 1era edición.

Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa S.A., 4ta edición, México 1993.

Hinkelman G. Edward, *Diccionario de Comercio Internacional*, Compañía editorial continental, 1era edición, México 2004.

Mercado H. Salvador, *Comercio Internacional I, Mercadotecnia Internacional*, Editorial Limusa S.A. de C.V., 3era edición, México 1994.

Trejo Vargas Pedro, *El sistema Aduanero de México, practica de las importaciones y exportaciones*, 2da edición, México 2006.

---- *Comercio Internacional II, Importación-exportación*, Editorial Limusa S.A. de C.V, 2da edición, México 1993

Sagahon Hervert Homero, *Manual práctico de comercio exterior*, Dofiscal Editores S.A. de C.V., 3era edición, México 1993.

Legislación Consultada, *Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior, Reglas Generales en Materia de Comercio exterior para 2007*

Aduana México, 16 de Noviembre del 2007, [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx)

Portal Bancomext, 16 de Noviembre del 2007, [www.bancomext.com](http://www.bancomext.com)